SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS,	Por an mes	21	rs.
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
ULTRAMAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
EXTRANJERO	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	

obras han de tener cada año.

del Gobierno.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de las Islas Filipinas, con fechas de 4 y 5 de Agosto último, da conocimiento de haberse verificado el embarque, en los vapores franceses la Duance y Dordogne, de la mayor parte de las fuerzas expedicionarias que, unidas á las francesas y á las órdenes del Almirante frances Rigault de Genouilly, deben operar en el Imperio de Aumam (Cochinchina), á fin de raclamar de aquella nacion las satisfacciones consiguientes á los asesinatos cometidos con súbditos de ámbas naciones y algunos otros europeos; debiendo partir inmediatamente el resto de la expedicion provista de los víveres y material, así de guerra como sanitario que puedan necesitar durante las operaciones.

La expedicion se compone de

Cuartel general. Un Coronel de infantería, á las órdenes del Al-

mirante. Un Comandante de infantería, id.

Un Comandante de Estado Mayor, Jefe de la seccion del Cuerpo.

Un Comandante de artillería, Jefe de la seccion del arma.

Un Capitan Ayudante de Campo. Dos Vicarios castrenses.

CUERPO EXPEDICIONARIO.

Plana Mayor. Un Coronel de infantería, Jefe.

Un Comandante, Jefe de Estado Mayor de las

Un Capitan de artillería, Comandante del arma.

Un Comisario, Jefe de Administracion militar. Un Ayudante-médico, Jefe de Sanidad milit ar

Dos Capellanes para el hospital. Infanteria.

El regimiento de Férnando VII, núm. 3.

La compañía de cazadores del Rey, núm. 1. La compañía de cazadores de la Reina, núme-

Artillería.

Una seccion de artillería rodada.

Una seccion de artillería de campaña. Una seccion encargada del parque.

Ademas marcha una seccion de Administracion y otra de Sanidad militar para el servicio de la expedicion.

Las tropas se embarcaron llenas del mayor entusiasmo, prorumpiendo en estrepitosos vivas á la Reina y á la patria, despues de escuchar la alocu-

cion que les dirigió el Capitan general.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 43 de Octubre último, que no ocurre novedad alguna en aquella Isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

El Administrador de Correos de Cádiz avisa en 5 del corriente la llegada, á las tres de la tarde del mismo dia, del vapor-correo de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en la ley de 24 de Abril último, S. M. la Reina (Q. D. G). se ha dignado disponer que, con arreglo á los adiuntos pliegos de condiciones particulares, tarifas y relaciones de material, se anuncie por el término de tres meses la subasta de concesion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendidas la primera entre Palencia y Leon, la segunda entre Leon y Ponferrada, la tercera entre Ponferrada y San Martin de Quiroga y la quinta entre Lugo y la Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1858.= Corvera .- Sr. Director general de Obras públicas. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. (4)

Subasta para la concesion de la tercera seccion del ferro-

carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga. En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fe.

cha, la Direccion general ha señalado el dia 3 de Febrero de 1859 y la hora de la una de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto, la subasta de concesion de la tercera seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponserrada y San Martin de Quiroga, cuya longitud es de 79 kilómetros,

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimientó de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la suma de 843.953 rs. vn. en metálico ó efectos la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de esta seccion de 79 kilómetros, 411 metros, y teniendo asignada una subvencion de 404.000 rs. por kilómetro, la licitacion versará solo sobre la reduc-

(1) En la Gaceta de ayer se insertaron los anuncios y documentos relativos á las secciones primera y segunda.

cion del subsidio total ofrecido, que asciende á 32.082.044 reales por la seccion entera, para la cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó porcion de ella. Si resultaren una ó más proposiciones igua-les á la más ventajosa, se procederá en el acto del re-mate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescriptos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs., y las demas à volun-tad de los licitadores con tal que no baje de 1.000 rs. ca-

Madrid 3 de Noviembre de 1858. == El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... y de las leyes y dis-posiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la seccion tercera del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga, cuyo trayecto es de 79 kils. 411 metros, y la subvencion ofrecida de 32.082.044 reales, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado, como subsidio por toda la seccion, la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el tipo de la subvencion fijado en este anuncio.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESION DE ESTA SECCION

Real orden de 27 de Marzo de 1858.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) IIIIO. Sr.: Conformandose S. M. Ia Reina (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto del ferro-carril de San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por D. Juan Martinez Picavía, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes y disponer: que en atención á que el ferro-carril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma dirección que este entre San Lidiga y De sigue la misma direccion que este entre San Isidro y Pa-lencia, arranque de esta ciudad el de Galicia desde el punto que se fije, denominándose, en consecuencia, Ferro-carril de Palencia à la Coruña, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte de él, correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil que será el calculado. Así mismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores el proyecto que el trabajo ejecutado es de los más completos y digno de la honrosa

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 4.º El Gobierno adindicará en subasta pública, con sujecion a la ley general de ferro carriles, la línca de primer orden, que empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Astúrias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores y la que, partiendo de Medina del Campo y pasando por Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora. Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá

en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el articulo 35 de la ley general de Ferro-carriles.

Art. 3.° La parte de línea comprendida entre Palencia y la Coruña, se dividirá en las secciones siguientes:

- De Palencia à Leon.
- De Leon á Ponferrada. De Ponferrada á Quiroga.
- 4. De Quiroga á Lugo. 5. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicación de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la linea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones ne-

cesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.
Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la par-

te comprendida entre Palencia y la Coruña, con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion.... 180.000 rs. por kilómetro. Segunda seccion... 357.000 Tercera seccion.... 404.000 Cuarta seccion..... 410.000

Quinta seccion..... 360.000 Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora, tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interes de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una

de las secciones en la línea de la Coruña. Art. 8.° Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de varios servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion, se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes, y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explotación de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la

tercera al entregarse al tráfico. Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, o que corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provin—

cias, se fijaran en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que correspenda á cada provincia, las Diputaciones provinciales haran el reparto entre los pueblos más directamente interesados, en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas conribuciones.

Art. 43. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para otorgamiento de la concesion, estableciendo

los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la pre-Dado en el Real Sitic de Aranjuez á veintiuno de Abril

de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.— Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la tercera seccion del ferro-carril de Palencia á la Coru-ña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de 1.4 La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y

riesgo todas las obras necesarias para el completo esta-plecimiento de un ferro-carril que , partiendo de Ponferrada, yaya hasta San Martin de Quiroga.

2.* Este camino arrancará de Ponferrada, y se diri-

girá por Dehesas, Villa de Palos, Cuevas, Quereño, Puente Nuevo, Barco de Valdeorras y la Rua á San Martin de 3. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 27 de Marzo de 1858. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion

4.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicación, deberá completar la Empresa, sobre el de-pósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de rs. 4.219.765,35 en metálico ó efectos de la Deu-da pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al

en que se verifique el depósito.

5. La Empresa pagará en el preciso término de un mes contado desde la adjudicación de la subasta, á los que han costeado los estudios y proyecto de ferro-carril de Palencia á la Coruña, la cantidad de 347.130 rs. á que ascienden el importe de la tasacion pericial de la parte del proyecto correspondiente á la seccion de Ponferrada á San Martin de Quiroga y el del 20 por 100 de esta tasación con arreglo al art. 10 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1854, 6 de Julio y 3 de Noviembre de 1858.

6.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de las forma carril dentre de los trabagos de las formas carrilles de las formas para la carrilles de las formas carrilles de las formas carrilles de las formas d

este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.
7. En cada uno de los cinco años fijados para la construccion de esta seccion deberá la Empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino,

cuando ménos, por el importe y en las proporciones si-guientes: en el primer año del 5 por 400 del presupues-to total, en el segundo del 10; en el 3.º del 45, en el 4.º del 30, y en el 5.º del 40 restante. 8. La explanación y obras de fábrica se construirán para una sola via con los apartaderos que indica el pro-

yecto aprobado. Los perfiles de la explanación y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto. 9.º Sa establecerán estaciones en los nuntos que se expresan á continuación y de las clases que se indican, á saber: cuatro de tercer órden en Ponferrada, Villa de Palos, Quereño y Barco de Valdeorras, y cuatro de cuarto en Dehesas, Cuevas, Puente Nuevo y la Rua. La Empresa no podrá establecer más estaciones ó variar la siiuacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierne; pero este podrá obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente ó aumentar su número.

10. El material móvil se fija como mínimo para toda

- 6 Locomotoras para viajeros.
- 7 Idem para mercancías. 7 Coches de primera clase. 16 Idem de segunda.
- 7 Idem mistos de primera y segunda.
- 35 Idem de tercera.
- 7 Idem mistos de segunda y tercera. 42 Wagones cubiertos para mercancías y equipajes.
- 77 Idem descubiertos para mercancías. 7 Wagones-cuadras.
- 2 Truks.
- 14 Frenos con casillas. 14 Idem sin casillas.
- Material de repuesto de locomotoras y carruajes.

11. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. 12. Los coches de viajeros serán de tres clases. v totodos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asien-

tos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados por cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

13. La Empresa deberá establecer y conservar cons-

tantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea. 14. Asignada á esta seccion, por la ley de 21 de Abril de 1858, la subvencion de 404.000 rs. por kilómetro, que

por los 79 kils. 411 metros suman 32.082.044 rs., el Gobierno auxiliará á la Empresa con la cantidad en metáli-co ó su equivalente en Deuda del Estado en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública. 15. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte

del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la linea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio. 16. Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea , y fijada asi la correspondiente por kilómetro , se dividirá esta à su vez en tres partes

iguales, entregando la primera á la Empresa al tener con-

cluidas la explanación y obras de fábrica de cada trozo de

cuatro kilómetros seguidos, la segunda al tener sentada la via en el mismo-trozo, y la tercera al abrirse á la explotacion 17. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los

Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede comenzarse la explotacion. 18. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del

19. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

20. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros de mercancías se fijara por el Gobierno a propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes. 21. La empresa queda obligada á poner á disposicion

del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, un tren de ida y otro de vuelta todos los dias para el trasporte del correo, cuyas horas de salida y velocidad efectiva, se fijarán por la Administracion, así como tambien el número de carruajes necesarios al efecto, y su forma y dimensiones. 22. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99

años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjun-

ta, y con sujecion á la ley general de: 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento, de 15 de Febrero de 1856; y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro. 23. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de pre-

cios máximos que de cinco en cinco años podrá ser re-formada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital en él invertido.

24. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los pro-

ductos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion. 25. Se fija en 45 por 400 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al

art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Fe-26. La Empresa nombrará uno de sus indivíduos para

Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la Empresa, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha pro-

27. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspec-cion del camino, reconocimientos y cualquiera otro ser-vicio que tenga relacion con la construccion y explota-cion del ferro-carril, la Empresa depositará anualmente, á disposicion del Gobierno y donde este designe, una captidad que no poder exceder de 80 000 res cantidad', que no podrá exceder de 50.000 rs.

28. No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, si no al de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas 6 que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre

caminos de hierro.
Madrid 3 de Noviembre de 1858. — Aprobado por S. M.—Corvera.— Es copia.— El Director general, José

recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Tarifa de precios máximos para la explotacion de la seccion tercera del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga.

	, 1			ac Qui	roga,			
					PRE	cios,		
			De p	eaj e .	De tras	por te.	то	TAL,
	POR CABEZA Y KILOMETRO.	Rs.	vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
	VIAJEROS.							
	Carruajes de primera clase		0 0 0	28 20 12	0 0 0	12 10 06	0 0 0	40 30 18
١								
	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro Terneros y cerdos	1	0 0 0	28 10 05	0 0 0	12 05 05	0 0 0	40 15 10
	POR TONELADA Y KILOMETRO.							
1	PESCADO.							
	Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros		1	15	0	75	1	90
1	MERCADERIA.							ē
	Primera clase. Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados		0	40	ō ŏ	25 25	0	65 55
	Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos		0	25	0	25	0	50
	OBJETOS DIVERSOS.	l				r 2 1		
	Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy		0	35	0	30	0	65
	mo si estuviera vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.		· ·	·		SF.		
	POR PIEZA Y KILÓMETRO.	1						
	Carruaje de dos ó cuatro ruedas, con una testera y una sola banqueta Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior (Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será el doble). En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número, pagarán la tarifa de los asientos de se-		0	55 70	0	44 50	0	99 20

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

gunda clase.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero. 2. La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fraccio-

nes de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos. 3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados enla tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados

4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacer-se sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas esta-blecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposicion

anterior. La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán provisionalmente sobre el peaje y el tras-

5. Todo viajero cuyo equipaje no pase más de 30 ki lógramos, solo pagará el precio de su asiento.
6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de de-

rechos, como de la clase con que tengan más analogía.

Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa , no son aplicables : Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de

3.000 kilógramos. Sin embargo, la Empresa no podrá re-

husar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte. La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la Empresa consiente el pago de estas masas indi-

visibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en esta ta-Primero. A todos los objetos que, no estando expresa-

co, 125 kilógramos. Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas d labrados; al plaqué, de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. Tercero. En general, á todo paquete, bala ó exceden-

dos en ella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbi-

te de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesa que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados à la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres

párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Go. bierno, á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilógramos el precio de una bala, será 0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs. cualguiera que sea la distancia recorrida.

En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán trasportados en el órden de su número de

10. En los precios fijados en esta tarifa, están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril, permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, en cuyo caso propondrá la Empresa cada año, á la aprobacion del Gobierno, un reglamento en que

se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje. 11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con

as obligaciones que le impone la disposicion anterior. 12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla ante riormente, con uno ó muchos de los que remesan, ten-

drá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las lí-

neas telegráficas del Estado. Madrid 3 de Noviembre de 1858. - Aprobado por S. M. = Corvera. = Es copia. = El Director general, José

Francisco de Uría.

Relacion del material que podrá importarse del extranjero para la seccion tercera del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga, con opcion á la exencion de derechos que previene el art. 20, parrafo quinto de la ley general de Ferro-carriles

	EFECTOS.	Peso total. Toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Reales vellon.
	Material para replanteos, estudios, &c.			
5 8	Teodolitos con sus tripodes Niveles de aire con id	•• ;	3.000	15.000
4	SestantesEclimetros	••	3.000 500 1.200	24.000 2.000 4.800
80 50	Cadenas.		100	8.000 4.000
6	Pantógrafos	••	4.500 3 00	3.000 3.000
40 8 10	Estuches de dibujo		300 500	12.000 4.000
200	Docenas lapiceros. Porta-plumas. Cajas de plumas.		20 10	2.000
50 50	Carta-plumas y raspedores. Barras de tinta de china	• •	45 40	1.000 750 500
40 10	Tacillas		3 100	120
500 10 20	Gomas para borrar lápiz y tinta Reglas metálicas		4 200	500 2.000
400 400	Cajas de chinches Rollos de papel cuadriculado Idem de dibujo		50 400	1.000 40.000
200 50	Resmas de id. de escribir de varias clasas	• •	300 300	30.000 60.000
20 100	Juegos de escuadras y plantillas de curvas Libros rayados para el campo, oficina &c	••	100 100 40	5.000 2.000 4.000
		•	••	229.870
4.000	Material auxiliar para las construcciones. Zapapicos			
5.000 5.000	Azadones Palas	• •	22	88.000 110.000
20 20	Fraguas portátiles con sus útiles	••	24 1.000 400	120.000 20.600 8.000
40.000 2.00 0	Metros de mecha para barrenos		400 1 50	40.000 100.000
400	Toneladas de carriles para via provisional con sus cojinetes, clavazon &c.	400	800	320,000
200	Wagones para trasporte de tierras con todos sus accesorios.		3.000	600.000
50	Grasa para id	30	6.000	180.000
4 40	sus ejes		1.000 2.000	50.000 8.000
10 -	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, ma- chinas &c		7.000	280.000
6	Maquinas de vapor locomovibles Gruas	٠,	6.000 4.000 40.000	60.000 24.000 240.000
30 30	Gatos de hierro de doble movimiento	.,	3.000 1.000	90.000 30.000
30	Idem de movimiento sencillo Básculas para pesar carros	į	600 10.000	18.000 40.000
150 150	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones.	180	1.000	1.500
25	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos Toneladas de acero para composicion de herra-	120	600	90.000
30	mientas Toneladas de plomo	25 20	2.500	62.500
30	tamaños tornillaje de diferentes	20	2.000 1.400	60.000 42.000
1.500	Toneladas de carbon de piedra	ſ	160	80.000 240.000
1.500	Idem de coke	1.500	200	300.000
	Material para puentes, estaciones y casillas.			3.450.500
45	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios			2.963,000
6. 50 0	Metros cuadrados de armadura de palastro y on-	••		2.505.000
200	cios con columnas, claraboyas y todos sus ac-			600.000
500	metros lineales de canal de plomo para las		33	16.500
200 16 61	Idem de tubos para bajadas. Relojes de diferentes clases para las estaciones. Relojes para las casas de guarda	į	2 5	5.000 7.000
11 104	Básculas para pesar equipajes. Lámparas para los guardas.	1	1.000 50	12.200 11.000 5.200
	Lamparas, quinques &c. para las estaciones y			16.000
104	Juegos de armamentos, carteras &c		300	31.200
	Material para la via y talleres.			3.667.100
16.500 6.275	Traviesas Toneladas de barras carriles de 36 kilógramos		15	1.747.500
01413	por metro lineal con el 2 por 100 por rotu-		960	6.024.000
155,5	les (5 kilógramos par) con el 3 por 400 por	i]	0.024,000
63	roturas &c Toneladas de tornillos con sus correspondientes	155,5	1.500	233.250
	tuercas para la union de las placas de junta con los carriles (50 kilógramos uno) con el 3	Ī		
81,5	por 100 por roturas &c	i	4.800	302.400
293,5	gramos una) con el 3 por 100 por roturas &c. Toneladas de clavos ó perchas arponadas para	94 K	1.850	150.775
200,0	fijar los carriles ó las traviesas (0,65 kilógra- mos uno) con el 3 por 100 por roturas &c	902 8	2.770	019 008
32 4	Cambios de via y cruzamientos		4.000 20.000	812.995 128.000 80.000
8	Plataformas para carruajes	,.	14.000 10.000	112.000 10.000
4	Grua hidráulica		4.000 16.000	4.000 16.000
1 2 2	Idem sencillos de bombas para los depósitos Depósitos de hierro para agua Máquinas para enderezar carriles	i	4.000 15.000	16.000 30.000
2	Idem para cortar		2.000 1.000	4.000 2.000
2	máquinas de todas clases	٠٠.	10.000	150.000 20.000
12 12	Armarios de billetes para las estaciones	٠.	1.000 500	12,000 6.000
4.000 28	Metros de hierro fundido y forjado	ł	40 4.500	40.000 126.000
	Material móvil,			10.026.920
6	Locomotoras para viajeros		944.444	1.000.00
7	Idem para mercancias	•,	320.000 360.000 40.000	1.920.000 2.520.000 280.000
46 7	Idem de segunda	, ,	28.000 35.000	448.000 245.000
35 7 42	Coches de tercera Mistos de segunda y tercera Wagones cubiertos para mercangías y aguinaise	• 1	22.000 26.000	770.000 182.000
77 77	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes. Idem descubiertos para mercancías. Wagones cuadras.	.,	11.000 9.000	462.000 693.000
2 14	Truks		11.000 7.000	77.000
14	Idem sin casillas. Material de repuesto de locomotoras y carruajes.		4.000 3.000	56.000 42.000
-				7.931.000
	Veinte por 100 de embalaje, seguro &c			1.586.200
	Telégrafo eléctrico.			9.517.200
	A DIEGINO CICUITION.	ı	i	1
	Aparatos, alambres &c. para uno de tres hilos			277.940

Material auxiliar para las construcciones..... 3.450.500 Material para puentes, estaciones y casillas.... 3.667.400 Material para la via y talleres..... 10.026.920 Material móvil.... 9.517.200 Telégrafo eléctrico.... 277.940 TOTAL BS. VN.... 27.169.530

Madrid 3 de Noviembre de 1858.-Aprobado por S. M.-Corvera.-Es copia.-El Director general, José Francisco

Subasta para la concesion de la quinta seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lu-

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 3 de Fe-brero de 1859 y la hora de las dos de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto, la subasta de concesion de la quinta seccion del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña, cuya longitud es de 109 kilómetros, 192 me-

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 1.029.452 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les esté asignado por las disposiciones vi-gentes, y los que no le tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de esta seccion de 109 kilómetros, 192 metros, y teniendo asignada una subvencion de 360.000 rs. por kilómetro, la licitación versará solo sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 39.309.120 rs. por la seccion entera, para la cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte

ó porcion de ella. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescriptos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... y de las leyes y disposi-ciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la sección quinta del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña, cuyo trayecto es de 109 kilómetros, 192 metros, y la subvencion ofrecida de 39.309.420 rs., se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion à las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado, como subsidio por toda la sec-cion, la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se ha-ga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el tipo de la subvencion fijado en este anuncio.)

DISPOSICIONES RELATIVAS À LA CONCESION DE ESTA

Real orden de 27 de Marzo de 1858. Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto de ferro-carril de San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por D. Juan Martinez Picavia, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes y disponer, que en atención á que el ferro-carril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma direccion que éste entre San Isidro y Palencia, arranque de esta ciudad el de Galicia desde el punto que se fije; denominándose en consecuencia Ferro-carril de Palencia á la Coruña, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte de él correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil, que será el calculado. Asimismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores del proyecto, que el trabajo ejecutado es de los más completos y digno de la honrosa calificacion que mereció de la Junta consultiva.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde já V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de Ferro-carriles, la linea de primer órden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, éntre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Mon-forte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y de Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya à terminan en el passet de Astàticas, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro termine en la ciudad de Zamora. Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de Ferro-carriles

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña, se dividirá en las secciones siguientes.

1. De Palencia á la Coruña.

De Leon á Ponferrada.

3.ª De Ponferrada á Quiroga.

4. De Quiroga á Lugo. 5. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicación de las secciones pri-mera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anun-ciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de Ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la

Art. 6.º El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las di-

versas secciones en la forma siguiente Primera seccion... 180.000 rs. por kilómetro. Segunda seccion... 357.000. Tercera seccion... 404.000. Cuarta seccion.... 410.000.

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo encuenta su presupuesto, los productos probables de la explotación y el interes de los capitales invertidos, que de-berá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Quinta seccion.... 360.000.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme a lo dispuesto en la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total desig-

nada para cada una de las secciones. Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada sección en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese, Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que el Go-bierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados, en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas

contribuciones.

Art. 43. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales. Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecu-

tar la presente ley en todas sus partes. Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintiuno de Abril

ganados.

de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.— po de la concesion, un telégrafo eléctrico completo, con des hilos, para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que mencos.

Toda Reina.— po de la concesion, un telégrafo eléctrico completo, con des hilos, para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la línea.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la quinta seccion del ferro-carril de Palencia à la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña.

1. La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y ries-go todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo de Lugo vaya á

2.º Este camino arrancará de Lugo y se dirigira por Santillao, Canal, Baamonde, Parga, Guiteriz, Portobello, Muniferral, Fontelo, San Pedro de Oza, Montellos, Cecebre y Celva á la Coruña.

3.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 27 de Marzo de 1858. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de reales 5.147.258,30 en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior a

en que se verifique el depósito. 5.º La Empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicación de la subasta, á los que han costeado los estudios y proyecto del ferro-carril de Palencia á la Coruña, la cantidad de 529.038 rs. á que ascienden el importe de la tasación pericial de la parte del proyecto correspondiente á la seccion de Lugo á la Coruña y el del 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Ju-nio de 1855 y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1854,

6 de Julio y 3 de Noviembre de 1858. 6. La Empresa deberá dar principio à los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contado

desde la misma fecha. 7. En cada uno de los cuatro años fijados para la construccion de esta seccion deberá la Empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino,

cuando ménos por el importe y en las proporciones siguientes: En el primero, del 10 por 100 del presupuesto total; en el segundo, del 20: en el tercero, del 30, y en el cuar-

to, del 40 restante. 8.4 La explanación y obras de fábrica se construirán para una sola via con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanación y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9. Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuación y de las clases que se indican, á

Una de primer órden en la Coruña, una de segundo en Lugo, seis de tercero en Baamonde, Guiteriz, Fonte-lo, San Pedro de Oza, Montellos y Celva, y seis de cuarto en Santillao, Carral, Parga, Portobello, Muniferral y Ce-

La Empresa no podrá establecer más estaciones ó variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno; pero éste podrá obligarla á situarlas donde lo

tenga por conveniente, ó aumentar su número.

10. El material móvil se fija como mínimo para toda la seccion en

8 Locomotoras para viajeros.

10 Idem para mercancías. 10 Coches de primera clase. 22 Idem de segunda.

10 Idem mistos de primera y segunda.

50 Idem de tercera. 10 Idem mistos de segunda y tercera.

60 Wagones cubiertos para mercancias y equipajes, 110 Idem descubiertos para mercancías.

40 Wagones-cuadras. 2 Truks.

20 Frenos con casillas. 20 Idem sin casillas.

Material de repuesto de locomotoras y carruajes. 44. Las máquinas locomotoras estarán construidas cor

urreglo á los mejores modelos. 12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y to-dos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de' número total de asientos del convov.

43. La Empresa deberá establecer y conservar cons-

tantemente en buen estado de servicio, durante el tiem- 1 de Uría.

de 1858 la subvencion de 360.000 rs. por kilómetro, que por los 109 kilómetros, 492 metros, suman 39.309.120 rs., el Gobierno auxiliará á la Empresa con la cantidad en metálico ó su equivalente en Deuda del Estado en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

15. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán anualmente al Erario de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las con-tribuciones territorial, industrial y de comercio.

16. Para el abono de subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguates, entregando la primera á la Empresa al tener concluidas la explanación y obras de fábrica de cada trozo de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la via en el mismo trozo, y la tercera al abrirse à la explotacion.

17. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorización del Gober-nador de la provincia en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

18. Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del

19. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el ar-tículo 12 de estas condiciones para conducir todas las per-

sonas que concurran á tomarlos.

20. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la Empresa, así como la duración de los viajes.

21. La Empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 un tren de ida y otro de vuelta todos los dias para el trasporte del correo, cuyas horas de salida y velocidad efectiva se fijarán por la Administracion, así como tambien el número de carruajes

necesarios al efecto y su forma y dimensiones.

22. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febre-ro de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones gene-

rales relativas á caminos de hierro. 23. La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos que de cinco en cinco años podrá ser refor mada por el Gobierno con arreglo á la ley general de Fer-ro-carriles si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

24. En los 10 años que precedan al término de la con-cesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la Empresa no llenase completamente esta obligacion. 25. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos

que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al artículo 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856. 26. La Empresa nombrará uno de sus indivíduos para

recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la Empresa con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

27. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspec-ción del camino, reconocimientos y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la Empresa depositará anualmente á dis-posicion del Gobierno, y donde éste designe, una cantidad que no podrá exceder de 50.000 rs.

28. No solo quedará la Empresa obligada al cumpli-miento de las prescripciones y clausulas precedentes, sino al de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre cami-

nos de hierro. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Aprobado por S. M.— Corvera. Es copia. El Director general, José Francisco

Tarifa de precios máximos para la explotacion de la seccion quinta del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña.

,			PRE	Clos.		
	De p	eaje.	De tras	porte.	707	ſAL,
POR CABEZA Y KILOMETRO.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	.Cénts.	Rs. vn.	Cónts.
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0 0 0	28 20 12	0 0	12 10 06	0 0 0	40 30 48
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro Terneros y cerdos	0 0 0	28 10 05	0 0 0	12 05 05	0 0 0	40 15 10
PESCADO,						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	1	15	0	75	4	90
MERCADERÍAS. Primera clase. Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de chanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados.	0	40	0	25	0	65
Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palasto, plomo en galápagos Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0	30	0	25	0	55
OBJETOS DIVERSOS,	0	25	0	2 5	0	50
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy	0	35	0	30•	0	65
mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender. POR PIEZA Y KILOMETRO. Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta. Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. (Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será el doble.) En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número, pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.	0	55 70	0	44 50	0	99 20

Disposiciones generales que se han de observar en la percep- ; cerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la cion de los derechos de esta tarifa. Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á mu chos de los que hacen remesas, se entenderá la reduc-1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en cion hecha para todos en general, quedando sujeta á las consideracion las fracciones de distancia; de manera que reglas establecidas para las demas rebajas. Las reduccioun kilómetro empezado se pagará como si se hubiese renes hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la corrido por entero.

disposicion anterior. 2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fraccio-La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los nes de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos. precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en 3. Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viaque han de comenzar á regir, dará conocimiento de jeros, pagarán el doble de los precios señalados en la ellas al Gobierno un mes ántes, para que sean exami-nadas y publicadas con las formalidades debidas. Las retarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y bajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el pea-4.4 La cobranza de los precios de tarifa deberá haje y el trasporte.

Las mercaderías, animales y otros objetos no se-palados en la tarifa se considerarán, para el cobro de denalados en la taria de la clase con que tengan más analogía. rechos, como de la clase con que tengan más analogía. Los precios de peaje y de trasporte que se expre-

san en la tarifa no son aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese mas de 4.500 kilógramos.

segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3,000 kilógramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el trasporte de estos objetos, rehusal la mitad más por peaje y trasporte.

pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas

indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8,000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la

Primero. A todos los objetos que no estando expre-sados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 Rilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados: al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la nlatina: á las alhajas, piedras preciosas y objetos aná-

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Go-

bierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilógramos el peso de una bala, será

0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios

ga Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cual-kilógramos solo pagará el precio de su asiento. mero de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos a otros puntos, en cuyo caso propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que

se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje
11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y á sus expensas, la co mision de sus mercaderías y el trasporte de estas desdisus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla ante-riormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediata-mente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

adelante.	arifa, y salvas las excepciones anotadas más la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, y con la velocidad estipulada el trasporte de Francis	= Corvera ===	Noviembre de 185 Es copia.— El Dire	8. — Aprobado por ector general, José	Material para puentes, estaciones y casillas Material para la via y talleres Material móvil Telégrafo eléctrico
ae Pa	n del material que podrá importarse del extranjer lencia á la Coruña, comprendido entre Lugo y la s que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la le	Coruña . 'e	con oncioná la e	mencion de de_	TOTAL BS.
	EFECTOS.	Peso total.	Valor	TOTAL.	Madrid 3 de Noviembre de 4858.—Aprobado por S. M de Uria.
Número.	EFECTOS	Toneladas.	de la unidad. Rs. vn.	Reales vellon.	ANUNCIOS OFICIALES.
8 4 80 50 2	Material para replanteos, estudios yc. Teodolitos con sus trípodes. Niveles de aire con id. Sestantes. Eclímetros. Cintas. Cadenas. Pantógrafos. Trasportadores.	 	3.000 3.000 500 1.200 100 80 1.500	45.000 24.000 2.000 4.800 8.000 4.000 3.000 3.000	ALCADIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. En observancia á lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 30 de Setiembré último, se procederá el domingo 7 del corriente á la renovacion del Ayuntamiento de esta capital, conforme á lo prescrito en el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para su ejecucion aprobado por S. M. en 16 de Setiembre del propio año.
8 100	Miras. Estuches de dibujo Docenas lapiceros		300 500 20	12.000 4.000	Número de Concejales que corresponde nombrar en cada distrito, segun el resultado que ha ofrecido el cumplimiento del art. 60 de la citada ley y division que co
200	Cajas de plumas		10 1 15	2.000 1.000 200	miento del art. 60 de la citada ley, y division que se viene practicando para esta clase de operaciones, con arreglo á lo mandado en el art. 36 de la misma, cuyos actos de eleccion tendrán lugar en los locales que á con-
40	Corta-plumas y raspadores Barras de tinta de China. Tacillas. Cajas de colores.		10 3	750 500 120	tinuacion se expresan: DISTRITO DE PALACIO.
10	Gomas para borrar lápiz y tinta		100 1 200	1.000 500 2.000	Le corresponde nombrar cuatro Concejales.—La de- marcación electoral de este distrito comprende los bar-
100 100	Cajas de chinches	• .	59 400 300	1.000 40.000 30.000	rios de Isabel II, Bailén, Leganitos, Alamo, Principe-Pio, Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, La Florida, Postigo y del Espejo; las calles de Santiago, sus Plazuelas y Cos-
50 20	Idem de papel tela		300 400 400	60.000 5,000	y la Union, comprendidas entre las de Santiago y Amnis- tía, que pertenecen al distrito municipal de Correos
100	Libros rayados para el campo, oficina &c		40	2.000 4.000	La efección se celebrará en el Conservatorio de Música y Declamación, calle de Felipe V.
	Material auxiliar para las construcciones.		-	229.870	Le corresponde nombrar dos Concejales.—La demar- cacion electoral de este distrito comprende los barrios de
6.000 5.000	Zapapicos		22 22	132.000	Daoiz, Dos de Mayo, Rubio, Escorial, Pizarro, Estrella, Silva, Campo de Guardias, Barco (correspondiente al distrito municipal del Hospicio) y el de la Abada, que
5.000 30	Palas Fraguas portátiles con sus útiles Ayunques		24 1.000 400	110.000 120.000 30.000	segun esta misma division pertenece al de Correos. La eleccion se celebrará en la casa núm. 44, calle de Silva, local destinado á la Tenencia de Alcaldía del dis-
50.000	Metros de mecha para barrenos		1 1 50	12.000 50.000 125.000	trito. DISTRITO DE CORREOS. Le corresponde nombrar un Concejal.—La demarea—
	netes, clavazon &c	600	800	480.000	cion de este distrito comprende los barrios de Platerías, Bordadores, Arenal, Puerta del Sol, Espejo, excepto la parte comprendida en el distrito de Palacio.
80	Grasa para id	40	3.000 6.000	900.0 0 0 240.000	La eleccion se verificará en uno de los salones de la casa núm 10, calle de Capellanes.
30	ejes		1.000 2.000 7.000	80.000 8.000 210.000	Le corresponde nombrar dos Concejales.— La demar- cacion electoral de este distrito comprende los barrios de
8	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machi- nas &c		6.000 4.000	36.000 32.000	Beneficencia, Hernan-Cortes, Fuencarral, Colon, Des- engaño, Jacometrezo, Colmillo y Chamberi. La eleccion se celebrará en el Colegio de San Antonio
40	Gruas		40.000 3.000 4.000	320.000 120.000 40.000	Abad, calle de Hortaleza. DISTRITO DE LA ADUANA.
40 4 200	Idem de movimiento sencillo		600 10.000	24.000 40.000	Le corresponde nombrar dos Concejales.—La demar- cacion electoral de este distrito comprende los barrios de Regueros, Belen, Libertad, Bilbao, Almirante, Caballe-
- 1	ses y dimensiones Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos	200	1.000 600	200.000	ro de Gracia, Montera, Alcalá y Plaza de Toros. La eleccion se celebrará en la sala exterior de la ga- lería de escultura de la Historia Natural.
40	Toneladas de acero para composiciones de herramientas. Toneladas de plomo	50 40 30	2.500 2.000 1.400	120.000 125.000 80.000	DISTRITO DEL CONGRESO. Le corresponde nombrar dos Conceiales. — La demar-
2.000	Utiles y herramientas diversas	2.000 2.000	 160 200	42.000 100.000 320.000	cacion electoral de este distrito comprende los barrios de la Carrera, Córtes, Gobernador, Príncipe, Lobo, Cervan- tes, Huertas, Retiro y Delicias.
	Material para puentes, estaciones y casillas.	2.000		4.496.000	La eleccion se celebrará en la casa núm. 13 de la pla- zuela del Angel, local destinado á la Tenencia de Alcal- día del distrito.
9	Tramos de palastro para puentes con todos sus acceso-		•		DISTRITO DEL HOSPITAL. Le corresponde nombrar tres Concejales.—La demar—
1	rios Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas,		••	1.978.000	cacion electoral de este distrito comprende los barrios de Cañizares, Atocha, Tinte, Torrecilla del Leal, Primavera, Valencia, Ave-María, Olivar, Ministriles, el Canal y el
1.000 500	claraboyas y todos sus accesorios		33	1.900.000 33.000	de la Cruz, correspondiente en la division municipal al distrito del Congreso. La eleccion se celebrará en la calle de Atecha, Escue-
36	Piezas de papel pintado		25 200 	12.500 40.000 28.00 0	la normal central de Párvulos, DISTRITO DE LA INCLUSA.
143	Básculas para pesar equipajesLámparas para los guardas		200 1.000 50	18.600 15.000 7.150	Le corresponde nombrar cuatro Concejales.—La de- marcacion electoral de este distrito comprende los bar- rios del Rastro, Peñon, Arganzuela, Huerta del Bayo,
143	Lámparas para las estaciones y talleres Juegos de armamentos, carteras &c	•	300	60.000 42.900	Encomienda, Cabestreros, Embajadores, Caravaca y Co- madre, y el de Juanelo del distrito municipal de la Au- diencia; del Progreso, segun la misma, las calles de
	Material para la vía y talleres.			4.135.150	Barrio-Nuevo y Relatores, y del de la Constitucion, las de San Cristóbal, Zaragoza, Sal, Postas, Gerona, Vicario Viejo y las plazuelas de Santa Cruz y de Provincia.
163.000 8.772	TraviesasToneladas de barras-carriles de 36 kilógramos por metro		17	2.771.000	La eleccion se celebrará en la calle del Meson de Pa- redes, núm. 25, cuarto principal. DISTRITO DE LA LATINA.
215,80	Toneladas de placas para las juntas de los carriles (5 kilógramos par) con el 3 por 100 por roturas &c.	0 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	960 1.500	8.424.420 323.250	Le corresponde nombrar dos Concejales.—La demar- cacion electoral de este distrito comprende los barrios de
	Toneladas de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de juntas con los carriles (0,50 kilógramos) con el 3 por 100 por roturas	M M O	4.800	410.400	Toledo, Cava, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humi- lladero, Calatrava, Solana, Puente de Toledo, las calles de Ciudad-Rodrigo, Amargura, Felipe III, Arco del Triun-
	Toneladas de plancha para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilógramos una) con el 3 por 100 por roturas	· · · · · ·	1.850	208.125	fo, Fresa y Piaza de la Constitucion; del barrio de este nombre, plazuela del Progreso; del barrio del mismo, perteneciente al distrito municipal de la Audiencia.
	Toneladas de clavos ó perchas para fijar los carriles á las traviesas (0,65 kilógramos uno) con el 3 por 100 por roturas.	400			La eleccion se celebrará en la calle de Toledo, núme- ro 48, local destinado para el despacho de la Tenencia de Alcaldía del referido distrito de la Latina.
1	Cambios de via y cruzamientos		2.770 4.000 20.000	1.121.850 216.000 80.000	DISTRITO DE LA AUDIENCIA. Le corresponde nombrar dos Concelales.—La demar.—
2	Idem para carruajes. Básculas para carruajes. Gruas hidráulicas		21.000 14.000 10.000	21.000 280.000 20.000	cacion electoral de este distrito comprende los barrios de Carretas, Estudios, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de este nombre; del de la Concepcion, las calles Imperial
	Juegos completos de bombas con tubos, codillos &c		4.000	8.000 35.000 28 .000	Concepcion Jerónima, su plazuela y callejon, Botoneras, Salvador, Lechuga, Santo Tomas, y la parte de la de Atocha con los números del 1 al 33 y 2 al 14.
	idem para cortar	1 . 1	45.000 2.000 1.000	45.000 4.000 2.000	La eleccion se celebrará en la sala de remates de las Casas Consistoriales. Los actos electorales tendrán lugar en los dias 7, 8 y
2	Máquinas de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases		10.000	300.000 20.000	9 del corriente, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en cada uno de ellos, á no ser que ántes hubiesen dado su voto todos los electores del respectivo
2. 0 00 3	Máquinas para señalar el dia y hora. Metros de tubos de hierro, fundido y foriado.		4.000 500 40	46.000 8.000 80.000	Art. 44 de la Ley.—Para la constitucion de la mesa se
10	Gruas locomóviles	1 1	20.000 4.500	60.000 180.000	brados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al Presidente una pa-
1		ì		14.658,745	peleta, que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios es-

Número.	EFECTO'S.	Peso total. Toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Reales vellon
	Material móvil.			
8 10 10 22	Locomotoras para viajeros		320.000 360.000 40.000 28.000	2.560.00 3.600.00 400.00 616.00
60	Idem mistos de primera y segunda		35.000 22.000 36.000 41.000	350.00 4.100.00 260.00 660.00
110 10 2 20	Idem descubiertos para mercancías. Wagones-cuadras. Truks. Frenos con casillas	1	9.000 11.000 7.000 4.000	990.00 110.00 14.00 80.00
20	Idem sin casillas		3.000	306.00
	Veinte por 100 de embalaje, seguro &c		••	11.106.00 2.221.20
	Total RS. VN		••	13.327.2
	Telégrafo eléctrico.			
	Aparatos, alambres &c. para uno de tres hilos			382.18
	RESUMEN.		Rs.	vn.
	Material para replanteos, estudios &c. Material auxiliar para las construcciones. Material para puentes, estaciones y casillas. Material para la via y talleres. Material móvil. Telégrafo eléctrico.	••••••••	4.4 4.1 4.6 4.3 4.3	29.870 96.000 35.450 58.745 27.200 82.480
	TOTAL BS. VN		37.2	29.145

Madrid 3 de Noviembre de 1858.-Aprobado por S. M.-Corvera,-Es copia.-El Director general, José Francisco

ANUNCIOS OFICIALES.

crutadores. El Presidente depositara la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secreta-rios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que ántes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; esté escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos, y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada. Art. 45. Cuando las papeletas contengan más nombres

que los precisos, serán nulos los votos dados á los últitimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan ménos nombres que los precisos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS Número de votos obtenidos por cada ca dias de eleccion.	A CORT	ES. n los do
dias de eleccion.		
	Primer dia.	
PROVINCIA DE ALAVA. Victoria.	-	· ···············
D. Pedro de Egaña	44 33 1	
Laguardia. D. Ramon Ortiz de Zárate	39	
D. Genaro Echevarría y Fuertes PROVINCIA DE ALBACETE	30 2.	13
· Alhacete		
D. José Alfaro Sandoval	224 1	143
Montealegre. D. Mariano Perez de los Cobos, en los		
D. José Ignacio Ochoa	2	69 1
Casas Ibañez.		
D. Rafael Monares, en los dos dias Elche de la Sierra.	2	55
D. Domingo Verdugo D. Antonio Falcon	149	94
D. Mariano Rodriguez de Vera	9	7
D. Luis Estrada	215	74
PROVINCIA DE ALICANTE	·.	
D. Antonio Ribero Cidraque	161	31
D. José Salamanca	84	
D. Juan Francisco Camacho	212	34
D. Eduardo Asquerino Aspe. D. Juan Rascon	113	2
D. Ramon Campoamor	74 30	26 37
D. José Macrohon		
Elche. D. Ginés Ganga y Galvis	162	82
Orihuela.	- 4	
D. Tomas Capdepons D. Mariano Rebagliato	115	36
D. Tomas Cadepons	114	6
D. Jose Maria Maya	•	14
D. Juan Kamirez	223	57
D. Ramon de Campoamor	53	6

Pego,	
. Juan Ramirez	223
. Ramon de Campoamor	53
Sax	00
. Luis Santonja y Crespo	241
Villaiouoga	241
). Vicente Nogueroles,	95
. Ramon Campoamor	95 87
, vicence noveroles	
). Sixto Cámara	
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Almería.	
). Jéronimo Muñoz y Lonez	.,,
Juan Martinez Almagro	144 108
Gergal.	108
Ignacio Munoz y Lone.	
, Francisco Rivas	172
. Tomás Perez Anguita	136
Luis Espinar	89
Reraa.	00
Angel Barroeta	187
Sorbas	101
O. Gines Orozco	143
Velez Ruhio	140
Anastasio Marquez	176
Vera.	110
Antonio Avellan Peñuela	100
. Antonio Avellan Penuela	132
	2
PROVINCIA DE ÁVILA.	
Andrea Caballana	
Andres Caballero	123
manuel Silveid	79
Arévalo.	
Agustin Alfaro	278
Arenas de San Pedro.	134
. Nicolas Melida	1.70
Rafael Pinillos	146
,,,,,,,,,	43

98

29

15

23

24

36

23

D. Francisco Barca....

D. Rafael Laffitte.....

D. Alejandro Llorente.....

D. Pedro Manjon....

D. Rafael Sanchez Mendoza.....

D. José Luis Retortillo.....

D. Ildefonso Nuñez Prado.....

D. Francisco Jimenez Pajarera.....

D. Francisco Rios Rosas.....

D. Juan Blanco del Valle.....

D. José Gonzalez de la Vega.....

D. Patricio de la Escosura.....

D. Pedro Bayarri.....

Sanlúcar de Barrameda.

Medinasidonia.

Arcos de la Frontera.

Olvera.

Algeciras.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon.

20

30

33

131

34

190

230

184

102

171

239

13

tures.		
_	Primer Se	egundo dia.
Piedrahita. D. Joaquin Escario PROVINCIA DE BADAJOZ.	137	46
Badajoz.! D. Santiago Fernandez Negrete D. Ventura Diaz D. Ramon Calatrava	131 129 42	99 33 4
Jerez. D. Luis Gaitan	117	42
Fregenal. Sr. Marques de Riocabado	169	110
D. Santiago Fernandez Negrete D. Juan Andres Bueno D. Elias Perez D. Patricio de la Escosura	151 71 42 1	51 7 17
Castuera. D. Adelardo Lopez Ayala, en los dos dias. D. Antonio Fernandez Daza, id	1 138 131	
Don Benito. D. Pedro Nicomedes Campos de Orellana.	110	40
Siruela. D. Jacinto Balmaseda	138	6
D. José Moreno Nieto	92 148	18 84
Sr. Marques de la Encomienda Zafra. D. Cayetano Cardero	88	35
D. Nicolas Hurtado PROVINCIA DE BARCELONA	206 166	17 23
Barcelona. (Primer distrito D. Patricio de la Escosura).) 416	269
D. Juan Güell D. Estanislao Figueras	97 17	285 20
(Segundo distrito.) D. Jaime Badía D. Ignacio Gurrea D. Francisco Pí y Margal	121 59 13	151 149 20
(Tercer distrito.) D. Laureano Figuerola D. Francisco Permanier D. Emilio Castelar	131 92 8	177 171 5
(Cuarto distrito.) D. Pascual Madoz D. Juan Illas y Vidal D. Pelegrin Pomés y Miquel	142 137 11	268 219 10
Molins de Rey. D. Alberto Prats y Soler, en los dos dias. D. José Manso y Juliol, id	29 3	
Villafranca del Panadés D. Modesto Lleo, en los dos dias D. Manuel Baldasano, id	209 181	
Igualada. D. Celestino Más y Abad, en los dos dias. D. Pascual Madoz, id	224 220	
Manresa. D. Joaquin María de Paz, en los dos dias. D. Angel de Villalobos, id	250 216	
Berga. D. Francisco Torrecilla, en los dos dias. D. Francisco Balaguer, id	21 (107	
Vich. D. Pedro Moret, en los dos dias Granollers.	190	,
D. Pedro Turrull D. Paciano Masadas	122 7	123 18
D. José Xifré, en los dos dias	277	I
D. Joaquin Marti y Andreu, en los dos dias D. Juan Federico Muntadas, id	156 128	
D. Manuel Mateu, id PROVINCIA DE BALEARES. Palma.	97	r
D. Joaquin Caro. D. Narciso Ametller. D. Ramon Perez.	89 82 2 5	74 81 12
Valldemosa. D. José Villalonga y Aguirre	86	50
D. Antonio Lopez D. Mauricio Lopez Roberts	89 31	24 9
Manacor. D. Antonio García Rizo Felanitx.	118	51
D. Ramon Ceruti	102 55	12 ··
D. Francisco Vasallo, en los dos dias	277	
D. Acisclo Miranda, en los dos dias D. Manuel María Uhagon, id PROVINCIA DE BÚRGOS.	73 62	
Búrgos. D. Joaquin Ventosa	191	46

	D. Francisco Torrecilla, en los dos dias. D. Francisco Balaguer, id	210 107	
	Vich. D. Pedro Moret, en los dos dias Granollers.	190	
	D. Pedro Turrull	122 7	123 18
	Arenys de Mar. D. José Xifré, en los dos dias Mataró.	277	
	D. Joaquin Marti y Andreu, en los dos	156	
	D. Juan Federico Muntadas, id D. Manuel Mateu, id	128 97	
	PROVINCIA DE BALEARES. Palma.		
	D. Joaquin Caro. D. Narciso Ametller. D. Ramon Perez.	89 82	74 81
	D. José Villalonga y Aguirre	25 86	12 50
	Inca. D. Antonio Lopez	89	24
	D. Mauricio Lopez Roberts	31	9
	D. Antonio García Rizo	118	51
	D. Ramon Ceruti D. Manuel Gomez de la Serna	102 55	12 ··
	D. Francisco Vasallo, en los dos dias	277	
	Ibiza. D. Acisclo Miranda, en los dos dias	73	
	D. Manuel María Uhagon, id PROVINCIA DE BÚRGOS.	62	
	Búrgos. D. Joaquin Ventosa D. Fernando Alvarez	191 96	46
	Aranda de Duero. D. Manuel de la Fuente Andres		19
	D. Faustino Arribas D. Lorenzo Flores Calderon	139 137 75	20 25 6
	D. Emilio Santillan	135	21
	D. Juan Barbadillo	107	58
	Castrogeriz. D. Manuel Alonso Martinez D. Juan Antonio Barona	116 75	11 5
	Medina de Pomar. D. Clemente Linares D. Fernando Alvarez	66	12
	PROVINCIA DE CÁCERES.	31	9
	D. Diego Carvajal	151	28
	Sr. Marques de Santa Marta D. Salustiano Olózaga	144	2 9
	Brozas. D. Cipriano Segundo Montesinos D. Antonio Hurtado	13 2 86	24 35
	Coria. D. Bernabé García Viniegra, en los dos	ű.	49
	dias D. Juan Gonzalez Alonso, id	117	
	D. Antonio Concha, id	136 52	
	D. Vicente Barrantes	75	42
	D. Felipe Lozano D. Francisco de Paula Montemar	87 6 9	21 16
	D. Felipe Picon	41	17
	D. Ramon Rodriguez Leal D. Vicente Silva	105 105	28 21
	Trujillo. D. Vicente Hernandez Sr. Marques de la Conquista	75	39
-	PROVINCIA DE CÁDIZ.	101	39
	(Distrito de la Alameda.) Sr. Conde de San Luis	80	39
	D. Juan P. Muchada D. Toribio de Noriega	59 15	91 4
	(Distrito de la Catedral.) D. Francisco de P. Marquez	131	55
	D. José Gonzalez de la Vega Jerez de la Frontera.	130	55 74
	D. Juan Grandallana D. Antonio Perez de la Riva.	- 117 80	474 90
	Sr. Bertemati	3	
	D. Francisco Barca	79	20

Primer Segundo dia. dia.	Primer Seguado dia. dia.		rimer Segundo dia.		fimer Segundo dia. dia.		Primer Segund
Lucena. 69 16 D. José Sangüesa	Ugijar. D. Juan José Cañas	PROVINCIA DE MADRID. Distrito de Lavapies.		D. Luis Pidal y Mon D. José de Posada Herrera	1 1	Alcañiz. D. Francisco de Pedro	UIB.
Morella. D. Rufo Negro	Moiril. D. José Casado. 102 6 D. José Riquelme. 17 1	D. Salustiano Olózaga	97 105 69 113 14 1	PROVINCIA DE PALENCIA. Palencia. D. Manuel Martinez Durango	311 428	D. José García Barzanallana	163 104 63 47 2
Núles. 133 30 D. José Madramany. 96 9	PROVINCIA DE GUADALAJARA. Guadalajara. D. Ramon Ugarte, en los dos dias 284	D. Antonio Udaeta D. Patricio de la Escosura Votos perdidos	187 247 190 223	D. Jose Maria Orense	473 55 208 337	D. Juan Antonio Iranzo	283 4 ₃ 202 ₅₉
Segorbe. D. José Escrich. 70 8 D. Miguel Alegre. 28 8	D. Manuel Barzanallana, id	Distrito del Rio. Sr. Conde de Belascoain. D. Joaquin Aguirre.	7. 8 407 453 452 478	D. Agustin Estéban Collantes Voto perdido	445 98 1	D. Juan Miguel Burriel	170 54 64 20
D. Julian Martinez y Ricart	D. Justo Hernandez	Votos perdidos	9 6	D. Lucio Bedoya	467 63 488 51	PROVINCIA DE TOLEDO. Toledo. D. José Perez Caballero	91 00
D. V. Ayguals	D. Gregorio Goicoerrotea	D. Salustiano Olózaga	140 146 29 14	D. Julian Gomez Inguanzo PROVINCIA DE PONTEVEDRA, Pontevedra.	1 🤃	D. Rodrigo Gonzalez Alegre D. Cándido Nocedal Votos perdidos	113 67 104 45 6
Sr. Conde de la Cañada	D. Fernando Paez Jaramillo, en los dos dias	D. José Marcelino Travieso D. Vicente Rodriguez Votos perdidos	54 40 134 136 8 1	D. Francisco Antonio Riestra D. José Maria Michelena Caldas.	101 15 50 1	D. Bernardino Nuñez Arenas D. Eladio Bernaldez	121 52 74 49
D. Eulogio Florentino Sanz. 413 38 D. Juan Alvarez Guerra. 44 46 D. Juan Bautista Alonso. 25 79	D. Tomas Cervino, id	Distrito de Maravillas. Sr. Marques del Socorro D. Pedro Calvo Asensio Votos perdidos	65 88 485 445	D. José Benito Avalo	84 49 112 18	D. Félix Martin. D. Julian Sanz del Rio D. Calixto Montalyo.	38 35 - 6 35 7 22
Manzanares. D. Francisco Sanchez Cantalejo	D. Diego García	Alcalá de Henares. Sr. Marques de Morante. D. Roman Goicoerrotea.	8 9 156 77 243 89	D. Alejandro Castro	33 3 97 2 3	Votos perdidos	238 63
D. Agustin Muñoz	D. Fermin Lasala	Chinchon. D. Emilio Alcalá Galiano D. Joaquin Ortiz de Zárate	154 83 119 31	D. Francisco Valdés y Mon D. Joaquin Ozores	72 4 61 3	Votos perdidos Talavera. D. Rafael Tejada	161 7 7 6
D. José María Melgarejo	Vergara. D. Miguel Artazcos. 69 4 D. Telesforo Monzon. 4 4	Votos perdidos	35 35 4 4	D. Diego Lopez Ballesteros Puenteáreas. D. Sebastian de la Fuente Alcázar	407 8 429 21	D. José indalecio Caso	153 23 36 2
D. Julian Frias	PROVINCIA DE HUELVA. Huelva. D. Salvador Andreu Dampierre	D. Juan Valero y Soto. D. José Abascal D. Félix Gomez	174 40 92 20 33 41	Puentecaldelas. Sr. General Rubin D Castor Araujo	87 5 38 4	Puente del Arzobispo. D. Ambrosio Gonzalez D. Pedro Nolasco Mansi	165 48 144 48
D. Miguel Resa, en los dos dias. 213 D. José de Zaragoza, id. 405 D. Emilio Castelar. 4 D. José Zaraoz. 4	D. Joaquin Garrido	Votos perdidos. Navalcarnero. D. Ignacio José Escobar. D. Felipe Medialdea.	477 48	Tuy. D. Manuel García Maceira Sr. Izquierdo	102 44	D. José Perez Caballero. D. Ramon Gonzalez Corroto. Votos perdidos.	15
Almaden. D. Francisco Ustariz, en los dos dias 206 Malagon.	D. Manuel Ortiz de Pinedo	Volos perdidos	98 49 2 2	D. José Elduayen	148 9	Navahermosa. D. Eugenio Moreno Lopez Lillo. D. Miguel María Fuentes	219 131
D. Antonio Lopez de Letona	D. Diego Garrido	D. Luis Gonzalez Brabo D. Pedro Rubio Torres D. Cárlos Massa Sanguineti	250 48 86 26 5 12	PROVINCIA DE SALAMANCA, Salamanca. D. José Avecia	139 76	D. José Fernandez Cueto D. Mateo Bazan	272 50 278 51
Sr. Marques de la Vega de Armijo 227 405 D. José Jover	D. Rafael Echagüe	Votos perdidos PROVINCIA DE MÁLAGA. Distrito de la Alameda	7 2	D. Mariano Crespo y Rascon Bejar. D. Nicolas Rodriguez	99 58	PROVINCIA DE VALENCIA. Distrito de Serranos.	34 20
D. Martin Belda	D. Francisco García Lopez, en los dos dias	D. Jorge Loring	204 118 45 36	D. José Sanchez Ocaña	40 2 470 35	D. Antonio Aparici y Guijarro. D. Francisco Pojals. D. Antonio Ripollés. D. Los Cristélad Sonoi	123 80 68 109 60 108
D. Félix García Gomez. 130 64 D. José Jover. 69 25	Sr. Duque de Villahermosa, id 374 Barbastro. D. Francisco Escudero y Azara 454 64	D. Antonio Cánovas del Castillo D. José Antonio Rute D. Joaquin García Briz	92 210 69 92 20 29	Ledesma. D. Mauricio Lopez Roberts D. Manuel Arteaga	411 13 470 40	D. José Cristóhal Sorní Votos perdidos Distrito de San Vicente. D. Juan Bautista Romero	
Lucenu. 323 43 D. José Galvez Cañero. 323 43 D. Juan Jimenez Cuenca 88 42	D. Francisco María Escudero	Antequera. D. Rafael Chacon Romero D. José Antonio Aguilar	111 51 62 49	Peñaranda. D. Francisco Millan Cano Sr. Vizconde de Revilla	233 23 118 5	D. José Péris y Valero Votos perdidos Distrito del Mar.	129 41 99 68 1 7
Montilla. Sr. Marques de la Vega de Armijo 294 456 Pozoblanco.	D. Leon Moncasi. 74 11 **Boltaña.** D. Juan Cavero. 177 21	D. Francisco de Paula Marquez Navarro. Archidona. D. Juan Valera	46 34 185 35	Vitigudino. D. Cristóbal Herrera D. Diego Paulin.	151 23 91 1	Sr. Marques de Benamejí D. Pedro Salvá D. Cárlos Cervera	120 · 56 92 37 33 43
Sr. Marques de la Torrecilla	D. Andres Callen 301 27	D. José Lafuente Alcántara	184 28 227 35	PROVINCIA DE SANTANDER. Santander.		Votos perdidos	33 43 5 3
D. Cárlos Ramirez Arellano	Jaca. D. Manuel Esponera	D. Pedro Nolasco Aurioles	210 59	D. Joaquin Cárrias. D. José Portilla. D. Salustiano Olózaga.	82 48 81 50 29 44	D. Manuel Centurion D. Nicolas María Rivero Votos perdidos	65 8 67 10
Villa del Rio. D. Estéban Leon y Medina 304 487 PROVINCIA DE LA CORUÑA.	D. Juan Gaston	D. Antonio Canovas del Castino D. Antonio Rios Rosas D. Francisco Galvez Fernandez	200 254 185 23 78 3	D. José María Orense	19 3 90 39	D. Pascual Bayarri	190 43
Coruña. D. Daniel Carballo 445 73 D. Juan Flores 92 86	D. Diego Coello y Quesada	Ronda. D. Antonio Rios Rosas D. Juan Guerrero Escalante	170 34 39 12	Puente Nansa. D. Joaquin Cárrias	99 37	D. Alonso Navarro. D. José Cervelló. Chelva.	143 24 95 10
D. José María Patiño	Alcalá la Real. D. José Jimenez Serrano	D. Martin Larios D. Salvador Escobar.	313 46	D. Manuel Diego Madrazo D. Juan de Villalaz Votos perdidos	78 7 57 8 4	Sr. Baron de Córtes Enguera. D. José Campo D. Francisco Rodriguez Trelles	117 26 107 31
Betanzos. D. Agustin Leis	Sr. Marques de la Merced 135 22 D. Antonio María Elola 52 4	Velez-Málaga. D. Gabriel Enriquez D. Juan Giner de la Fuente	77 465 53 135	D. Eusebio Salazar	73 48 72 13	Votos perdidos. Játiva. D. Domingo Mascarós.	99 18 ·· 1 215 59
D. Luis Arévalo Gener	D. Luis María Garrido	D. Federico Hoppe PROVINCIA DE MURCIA. Distrito de San Antolin.	13 67	PROVINCIA DE SEGOVIA. Segovia. D. Joaquin de Bouligni	15. E.S.	Votos perdidos	101 47
D. Juan Ferreira Caamaño 258 211 Noya.	D. Manuel María Jurado	D. Manuel Barnuevo Arcayna. D. Francisco Melgarejo Votos perdidos	162 61 106 29	D. Ventura Barcaiztegui. D. Valentin Gil Virseda D. Valentin Barcaiztegui.	157 52 208 62 23 1	D. Francisco Camacho	279 64
D. Antonio Romero Ortiz, en los dos dias. D. Elisco Varela Abraldes	D. Francisco Serrano Bedoya	Distrito de Santa María. D. Antonio Fontes y Contreras D. Agustin Braco y Lopez	167 19 79 11	Votos perdidos	289 30	D. Manuel Centurion. D. Juan Fiol. Votos perdidos.	267 110 176 72 1 3
D. Fernando Calderon Collantes 460 43 Ortigueira.	D. Manuel Alonso Martinez	D. José María Vera D. José Almazan	114 49 72 43	D. Francisco de Paula Montejo Sr. Duque de Cuéllar Votos perdidos	47 2 3	D. Manuel Benedito	84 78 58 34
D. José Vicente Rivero	D. Juan de la Cruz Fuentes	D. Antonio Moya Angeler Caravaca. D. Alfonso Chico de Guzman	124 50	Sepúlveda. D. Diego Coello y Quesada	167 40	Requena. D. Antonio Ferrer de Plegamans. D. Salustiano Olózaga.	99 62 86 37
D. Eduardo Gasset 70 2 D. Rafael Flores 41 40 Puentedeume.	Voto perdido	D. José María Rédenas	272 52 109 17 2	D. Luis María de la Torre. D. Ceferino Avecilla. Votos perdidos.	216 34 40 12	PROVINCIA DE VALLADOLID. Valladolid.	•
D. Joaquin Peralta 426 43 Santiago. D. Juan Armada Valdés 433 422	Leon. 240 55 D. Segundo Sierra	D. Francisco Amorós y Lopez	101 40 167	PROVINCIA DE SEVILLA. Distrito del Sagrario. D. Pedro L. Huidobro		D. Miguel Zorrilla D. Pedro Calvo Asensio D. Antonio Santana	158 193 150 141 10 5
PROVINCIA DE CUENCA. Cuenca. D. José Falguera	D. Santiago Alonso Cordero, 20 6 D. José Machin. 4 Astorga. 221 55	D. Diego Marin Barnuevo PROVINCIA DE NAVARRA.	217 103	D. José Fernandez Espino	199 168 5 1	Medina del Campo. Sr. Condo de Patilla D. Felipe Cabrejas Mota del Margues.	302 93 464 23
D. Juan Bautista Trúpita 78 13 D. Leandro Rubio 45 6 Belmonte 6	D. Andres Quiñones	D. Juan Vidarte	172 29	Sr. Conde de Peñalfor. D. Nicolas María Rivero. Distrito de Santiago,	214 122 2	D. Enrique O-Donnell	421 121 77 29 4
D. Cárlos María de la Torre. 411 20 D. Ramon Sandoval. 452 63 D. José Joaquin Bailio. 80 27	Valencia de Don Juan, D. Manuel Panchon Macias	D. Luis Iñarra D. Pedro Echevarría. Votos perdidos	68 40 65 29	D. Tomas de la Calzada	371 238 4	Votos perdidos. Peñafiel. D. Pedro Salaverría.	360 62
Huete. D. Joaquin Fontan	Ponferrada. Sr. Marques de San Cárlos	D. Juan Modet	201 45	D. Manuel Sanchez Silva D. José Espinosa Votos perdidos	446 43 440 31	D. Antonio Mendez Vigo D. Toribio Balbuena	220 218 54
Motilla. 184 35 D. Fellerico Soria Santa Cruz	D. Isidro Rueda	D. Rafael Navascués D. José Salamanca	142 16 89 14	Moron. D. Jorge Auñon D. Francisco de Paula Condall	177 44	D. Emilio Castelar PROVINCIA DE VIZCAYA. Bilbao.	2
Priego. Sr. Conde de San Luis	D. Juan Piñan 432 81 D. Fernando Corradi 5 43 Villafranca del Vierzo 5	D. Fausto Elío y Jimenez. D. Antero Echarri D. Francisco Perurena.	138 45 110 8 1	Votos perdidos	167 31 1 186 198	D. Pedro Pascual de Uhagon D. Enrique Vedia Durango.	28 30 1
Tarancon. D. Tomas Dominguez	Sr. Marques de Montevirgen 96 43 D. Miguel Pombo 4	D. Amalio Marichalar	126 21 130 22	D. José Saavedra	386 60 330 28	D. Timoteo Eloizaga Guernica. D. Julian Basobe	72 9 48 24
Requena. D. Antonio José Plegamars	D. Pedro Abades. 498 413 D. José Santa María 53 34 D. Payron Cabarra 53 34	PROVINCIA DE ORENSE. Orense. D. Manuel Yañez Rivadeneira	82 45	Inutilizado	4 250 64	D. Nicolas Cabauillas	35 8
PROVINCIA DE GERONA. <i>Gerona</i> . D. Joaquin de Bars	D. Pascual Madoz. 257 27 D. Joaquin Sostres. 439 37	D. José Feijoo	19 10 73 3	D. Tomas Lopez	93 23 218 214	D. Ildefonso Avedillo D. Antonio de Jesús Arias D. Dionisio Avedillo	197 96 136 99
D. Francisco Maranjes	D. Juan Mesul	D. Agustin de Torres Valderrama D. Santiago Aguiar y Mella	38 3 9 4	Sanlúcar la Mayor. Sr. Marques de Premio Real D. Federico Rubio D. Juan Delgado	232 38 69 22	Votos perdidos. Alcañices. D. Valentin de los Rios.	254 13
D. Mariano Fajés 471 49 D. Pascual Madoz 432 51 D. Gregorio Bonal 3 4	D. Ramon Siscar. 466 48 D. Juan Bautista Clavé. 100 22 D. Manuel Safont. 259 72	D. Saturnino Alvarez Bugallal Carballino. D. Domingo Antonio Merelles	25 37 93 40	PROVINCIA DE SORIA. Soria.	1 4	D. José Reina	87 9 190 137
La Bisbal. D. Pedro Forgas	Seo de Urgel. D. Enrique del Pozo	D. Toribio Areitio	8	D. Juan Baltasar Luengo D. Patricio Gonzalez	162 30 90 13	D. Pio Crespo. D. Práxedes M. Sagasta Puebla de Sanabria.	8
Olot. D. Buenaventura Ventos	D. Ramon Villalta	D. Teófilo Rodriguez Vaamonde D. Joaquin Feijoo	78 4 58 4	D. Rafael Ramirez de Arellano	85 2 76 : 44 64 5	D. Miguel Zorrilla D. Ramon Giron Toro. D. Cláudio Moyano	257 53 28 2
D. Fernando del Pino, en los dos dias. 266 D. Patricio de la Escosura	D. Práxedes Mateo Sagasta	D. Demetrio Macía Castelo	123 34 104 5	D. Victor Arnau	59 2	PROVINCIA DE ZARAGOZA. Distrito de la Misericordia.	244 140
Santa Coloma de Farnes. D. Francisco Camprodon	D. Ramon Iriarte. 104 47 D. Salustiano Olózaga 65 47 Santo Domingo de la Calzada.	D. Nicanor Alvarado	119 11	D. Ramon Gomez D. Ramon Altés D. José Torrull	120 11 39 80	D. Benito Ferrandez. D. Patricio de la Escosura. D. Eduardo Ruiz Pons.	199 177 23 33 18 43
PROVINCIA DE GRANADA. Granada.—(Distrito del Sagratio.)	D. Domingo Dulce	PROVINCIA DE OVIEDO. Oviedo. D. Alejandro Mon		D. Salustiano Olózega. Votos perdidos. Tortosa.	48 32 3 41 3	Votos perdidos. Distrito de la Lonja. D. Luis Franco.	18 4 5
D. Domingo Velo 412 434 D. Cárlos Calderon 68 434 D. José María Orense 5 3	D. Vicente Bayo	D. José Hipólito Barbolla	70 44 55 12	D. Miguel Bañuelos. Sr. ålarques de las Atalayuelas. D. Manuel Estrany.	216 45 196 68 8 8	D. Salustiano Olózaga D. Francisco García Lopez Votos perdidos.	55 125 26 58
D. Francisco Martinez de la Rosa 127 185	D. Ramon Neira Montenegro	Sr. Escosura Cangas de Tineo. D. José Francisco Uria	57 29 1 1	D. Bernado Torroja,	289 43	D. Jáime Sancho	227 55 59 23
D. Emilio Castelar	D. Manuel Vazquez	Sr Conde de Revillagigedo	46 42	D. Diego Borrajo D. Rafael Lopez Ballesteros Reus.	55 35 174 43	Votos perdidos	201 20
Baza. D. Manuel Hazañas, en los dos dias	D. Augusto Ulloa	D. Francisco Mendoza Cortina D. Antonio María Argüelles Laviana.	54 6 13 2	D. José Gener. D. Pedro Bobé. D. Felipe Font. Votes pordides	261 420 94 24 1	Borja. D. Francisco Goicoerrotea.	287 23 218 25
D. José Genaro Villanova , id	D. Gumersindo Iglesias y Barcones 109 26 Monforte. D. Ignacio Yañez Rivadeneira 93 35	Sr. Marques de Pidal	66 5 81 20	Votos perdidos	5 141 48	D. Celedonio Arrieta D. Salvador Herrando D. Antonio Zaldivar Caspe,	64 37 48
D. José Luis Resieres	Quiroga. Sr. Vizconde de Espasantes	D. Antonio Luis Anciola	45 11 2	D. Joaquin de Aguiló	73 43 464 404	D. Francisco Perez	163 194 118 85
Santafé. Sr. Conde de Lérida 213 20 213 20 214 215 2	D. Constantino de Ardanáz	D. José García Miranda D. Pedro Lopez Grado	30 44 57 41	D. José de Moragas PROVINCIA DE TERUEL.	164 101 131 87	D. Mariano Ballesteros. Daroca. D. Teodoro José Ramirez	79 454 257 40
Sr. Conde de Lérida. 224 46 D. José Chinchilla. 36 8 Alhama. 281 67	D. Cesáreo Quiroga	Salas. D. Juan Alvarez Lorenzana Vega de Ribadeo.	42 4 107 24	D. Juan Toran	123 40 47 15	D. Jose Maria Jimeno	145 9 234 195
Orgiba. D. Diego Vazquez	D. Felipe Benicio Diaz. 479 6 D. Benigno Revellon. 47 4 D. Pedro Salaverría. 4	D. Alejandro Mon	24 6353 26	Valderrobles. D. Félix Cascajares D. José García Barzanallana	1 2 252 29 79	D. Juan Francisco Ramirez Votos perdidos	101 12
		D. Pedro José Pida]	. 13 7	Votos perdidos	2	EN LA IMPRENTA NACIONA	L.